

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00159 del 22 de enero del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, representada legalmente por la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.601.444 como titular del derecho de dominio del predio identificado con FMI 017-62498, para la construcción de una obra hidráulica, sobre una fuente sin nombre de la cuenca de la quebrada la borrascosa, en el predio denominado la cascada, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica al predio en el que se desarrolla la actividad el día 2 de febrero del 2024, y se procedió con verificación de la documentación, para lo cual La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-03182 del 03 de abril de 2024, le requirió a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S.**, ajustar y complementar la solicitud presentada, para lo cual por medio del Escrito Radicado N° CE-06392 del 17 de abril de 2024 se dio respuesta al requerimiento

Que a través del Oficio Radicado N° CS-05779 del 22 de mayo de 2024, se requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S.**, aclaración de información, para lo cual bajo los Escritos Radicados N° CE-10097-2024 del 20 de junio de 2024 y CE-13508-2024 del 16 de agosto de 2024 se dio respuesta a lo requerido.

Que una vez práctica la vista ocular del 2 de febrero del 2024 y la evaluación de la información presentada se generó el **Informe Técnico N° IT-05670 del 28 de agosto del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, las cuales son las siguientes:

"(...)" 3.OBSERVACIONES:

3.1 *Localización del sitio: municipio de El Retiro, Antioquia, en cercanías de la cantera La Borrascosa*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

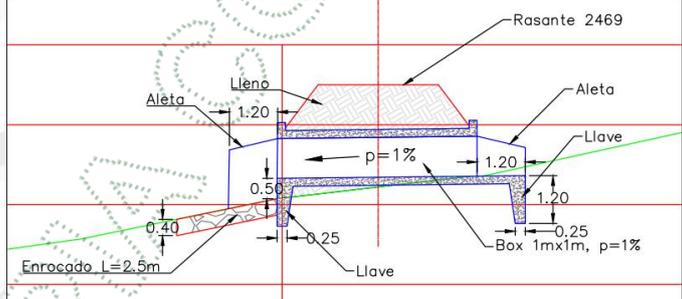
Se presenta un tomo con 62 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO AFLUENTE QUEBRADA LA BORRASCOSA", el cual contiene: introducción, hidrología, hidráulica, conclusiones y recomendaciones.

3.3 *Parámetros Geomorfológicos*

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Afluente 2 Qda. La Borrascosa
Área de drenaje (A) [km ²]	0.04
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.26
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.30
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2510
Cota máxima en el canal [msnm]	2475

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Cota en la salida [msnm]	2444
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	31.84
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	10.33
Estación Hidrográfica Referenciada	Las Palmas
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	7
Caudal Método 1 (Método Racional (Texas)) [m³/s]	1.91
Caudal Método 2 (Método Racional (Antioquia)) [m³/s]	1.36
Caudal Método 3 (Método Racional (CN)) [m³/s]	0.86
Caudal Método 4 (Método Snyder) [m³/s]	0.8
Caudal Método 5 (Método SCS) [m³/s]	0.77
Caudal Método 6 (Método Williams y Hann) [m³/s]	0.61
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	0.88

El proyecto consiste en la construcción de una estructura de cruce vial tipo Box Culvert para el mejoramiento vial, en el afluente Sin Nombre de la quebrada La Borrascosa.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Qda. La Borrascosa		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.00
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z		Ancho(m): 1.00
-75 31 02.186	6 08 02.605	2466.71	Longitud(m): 5.0
-75 31 02.190	6 8 0.2768	2466.66	Pendiente (%): 1.0
			Capacidad(m3/seg): >0.88
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2467.14
			Cota superior de la obra (m) 2466.71
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 0.4
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z		Ancho(m): Ancho cabezote salida
-75 31 02.190	6 8 0.2768	2466.66	Longitud(m): 2.5
			Capacidad(m3/seg): >0.88
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2467.14
			Cota superior de la obra (m) 2466.66

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería 16" margen izquierda	
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Qbda. La Borrascosa		Duración de la Obra: Provisional	
Coordenadas			Longitud(m): 5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 0.4
-75	31	02.216	6 08 2.599 2467.0	Pendiente Longitudinal (m/m): 11.0
-75	31	2.22	6 08 02.756 2466.44	Capacidad(m3/seg): >0.3
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m) 2467.28
				Cota Batea (m) 2467.00
Observaciones:				

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tubería 16" margen derecha	
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Qbda. La Borrascosa		Duración de la Obra: Provisional	
Coordenadas			Longitud(m): 5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 0.4
-75	31	02.137	6 08 2.578 2467.0	Pendiente Longitudinal (m/m): 11.0
-75	31	2.14	6 08 02.735 2466.44	Capacidad(m3/seg): >0.3
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m) 2467.28
				Cota Batea (m) 2467.00
Observaciones:				

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Se delimita la cuenca de estudio para el afluente de la quebrada la Borrascosa, además del análisis de influencia por las estaciones pluviográfica de EPM, en donde se estableció que la estación Las Palmas la total incidencia sobre la cuenca.

Se realiza el cálculo de tiempo de concentración por metodologías como Temez, Kirpich, California Giandiotti, SCS-Ranser, Williams, entre otras, se determina el tiempo de concentración con el promedio de los valores obtenidos por las metodologías, dentro de los intervalos de confianza. De esta forma se hace uso de un TC=7 minutos.

Metodología	Tc	
	Horas	Minutos
1 - Témez (1978)	0.08	4.71
2 - Kírpich (1990)	0.08	4.58
3 - California Culverts Practice (1942)	0.05	2.82
4 - Giandiotti (1990)	0.28	16.62
5 - SCS - Ranser (1958)	0.21	12.85
6 - Williams (1922)	0.07	3.98
7 - Johnstone y Cross (1949)	0.45	26.80
8 - Linsey	0.13	7.60
9 - Snyder	0.22	13.48
10 - Ventura - Heron (1978)	0.08	4.71
11 - Bransby - Williams	0.10	6.05
12 - Perez - Monteagudo (1985)	0.02	0.98
Tc Promedio	0.15	8.76
Tc Desviación	0.12	7.41
Tc Seleccionado	0.12	7

Para los caudales máximos se hace uso del método racional (calculado con coeficientes de escorrentía de Texas, coeficiente deducido para Antioquia y coeficiente calculado a partir del número de curva CN) y las hidrógrafas unitarias de SCS, Snyder y Williams y Hann. De los resultados obtenidos se realizó un análisis estadístico, en el que se definieron límites inferior y superior, de esta forma se realizó un promedio de los valores que estuvieran dentro de dichos límites. Como resultado se obtuvo un caudal para periodo de retorno de 100 años, a este se le adicionó un 40% de su total, de forma tal que $Q = 1.23 \text{ m}^3/\text{s}$.

Tabla 2-16 - Resultados de caudales para condición AMC III.

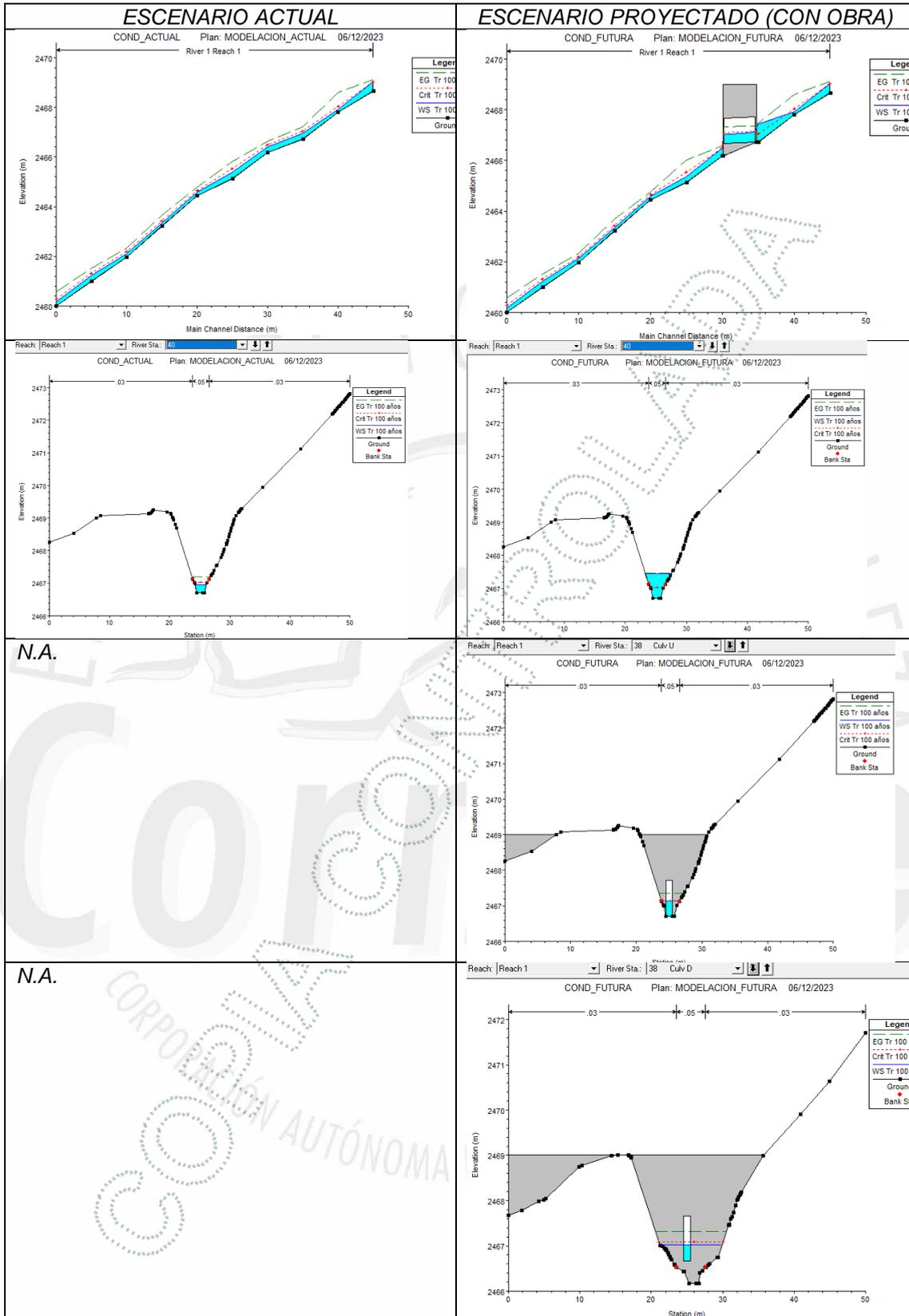
Periodo de Retorno Tr (Años)	Ecuación Racional			Snyder Cp = 0.8	SCS	Williams & Hann	Media	Desviación Estándar	Límite Superior	Límite Inferior	Caudal seleccionado
	Con coeficientes de escorrentía originales (Austin, Texas, USA)	Con coeficientes de escorrentía deducidos para Antioquia, Colombia	Con coeficientes de escorrentía calculados a partir del CN				x	s	x+s	x-s	
2.33	0.68	0.49	0.11	0.11	0.10	0.08	0.26	0.26	0.52	0.01	0.18
5	0.90	0.64	0.24	0.22	0.21	0.17	0.40	0.30	0.70	0.09	0.30
10	1.08	0.77	0.36	0.33	0.32	0.26	0.52	0.33	0.85	0.19	0.41
25	1.37	0.98	0.54	0.51	0.49	0.39	0.71	0.38	1.10	0.33	0.58
50	1.61	1.15	0.69	0.65	0.62	0.50	0.87	0.43	1.30	0.44	0.72
100	1.91	1.36	0.86	0.80	0.77	0.61	1.05	0.49	1.54	0.56	0.88

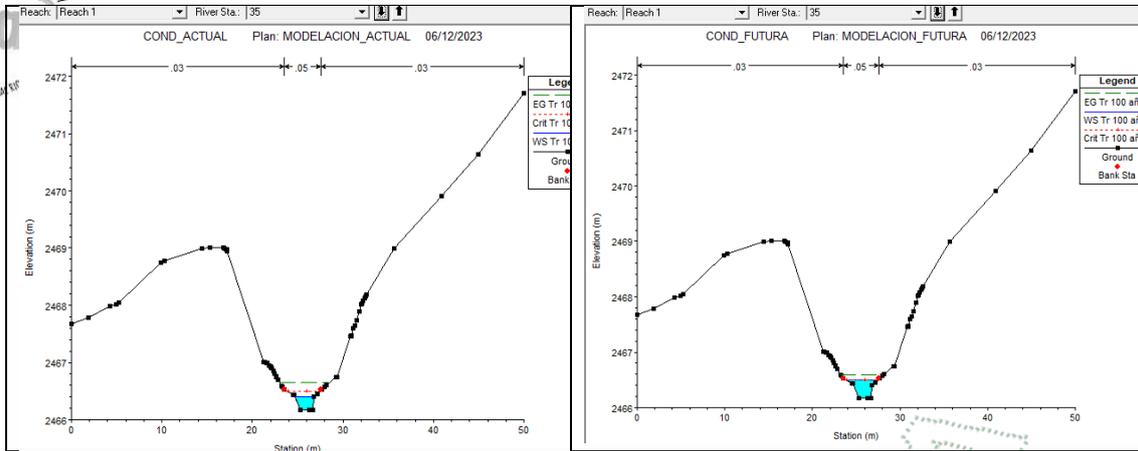
Periodo de retorno Tr (años)	Caudal (m³/s)
2.33	0.18
5	0.30
10	0.41
25	0.58
50	0.72
100	0.88
100+40%	1.23

3.4.2 Hidráulica

Se realizó un levantamiento altiplanimétrico del tramo objeto de estudio. En el trabajo topográfico, se levantaron curvas de nivel cada 1.0 m en una longitud de 50 m. Se obtuvieron secciones transversales con un ancho de sección de 20 m, espaciadas en promedio cada 5.0 m. Respecto al coeficiente de rugosidad, para el caso particular se usará una rugosidad de 0.05 en el lecho, 0.03 en las márgenes y 0.013 para las estructuras de concreto.

Se presenta el perfil y algunas abscisas como resultados de la modelación para las condiciones actuales y proyectadas.





Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años			Escenario II: Projectado (Con Obra) Tr=100años		Tabla Comparativa de Escenario I y II	
								W.S.Elev (m)	Vel Chnl (m/s)
Reach	River Sta	Profile	Q Total (m3/s)	W.S.Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S.Elev (m)	Vel Chnl (m)	W.S.Elev (m)	Vel Chnl (m/s)
AFL_Borrascos	154.00	Tr 100 años	0.88	2469.03	1.42	2469.03	1.42	0.00	0%
AFL_Borrascos	147.00	Tr 100 años	0.88	2467.92	3.67	2467.92	3.67	0.00	0%
AFL_Borrascos	140.00	Tr 100 años	0.88	2466.97	2.16	2467.45	0.48	-0.48	-78%
AFL_Borrascos	133.00	Tr 100 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#DIV/0!
AFL_Borrascos	126.00	Tr 100 años	0.88	2466.40	2.19	2466.49	1.35	-0.09	-38%
AFL_Borrascos	119.00	Tr 100 años	0.88	2465.39	2.95	2465.37	3.59	0.02	22%
AFL_Borrascos	112.00	Tr 100 años	0.88	2464.59	1.96	2464.59	1.84	0.00	-6%
AFL_Borrascos	105.00	Tr 100 años	0.88	2463.35	2.44	2463.34	2.59	0.01	6%
AFL_Borrascos	98.00	Tr 100 años	0.88	2462.12	2.12	2462.12	2.05	0.00	-3%
AFL_Borrascos	96.000*	Tr 100 años	0.88	2461.23	2.40	2461.22	2.43	0.01	1%
AFL_Borrascos	95.90	Tr 100 años	0.88	2460.16	2.81	2460.16	2.78	0.00	-1%

En la evaluación hidráulica del escenario actual y proyectado (con obra) solo en una sección tiene el incremento de velocidad en 22% y cuya magnitud final es de 3.59m/s, y el cual se estabiliza en la siguiente sección. Es importante mencionar que este incremento es dentro del predio objeto del presente trámite.

3.4.3 Socavación

En este estudio se utilizó el Método para la estimación de la socavación general en un cauce aluvial, propuesto por Lischtvan-Levediev (Maza, 1967). Analizando para tal fin las condiciones de flujo para las crecientes de 100 años. El nivel de socavación calculado promedio es de 0.06m, y la máxima es de 0.09 m, por lo tanto, se recomienda que la llave profunda de protección para las estructuras propuestas sea de 0.40 metros.

3.4.4 Determinantes ambientales

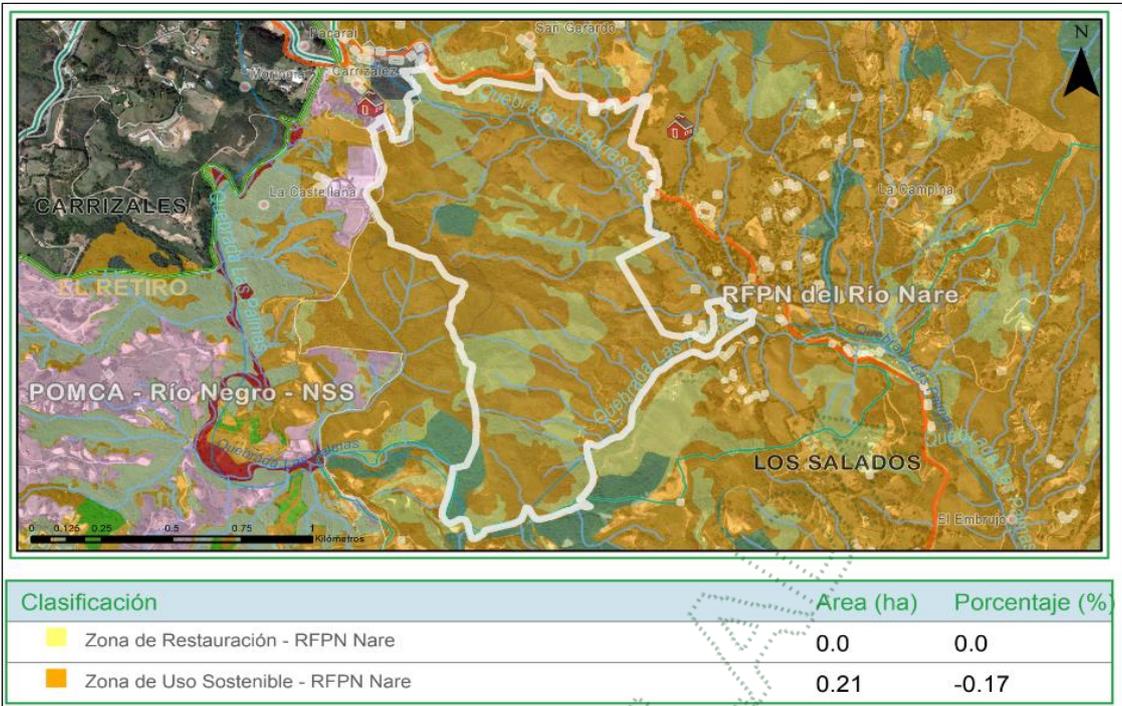


Ilustración 1 Determinantes ambientales

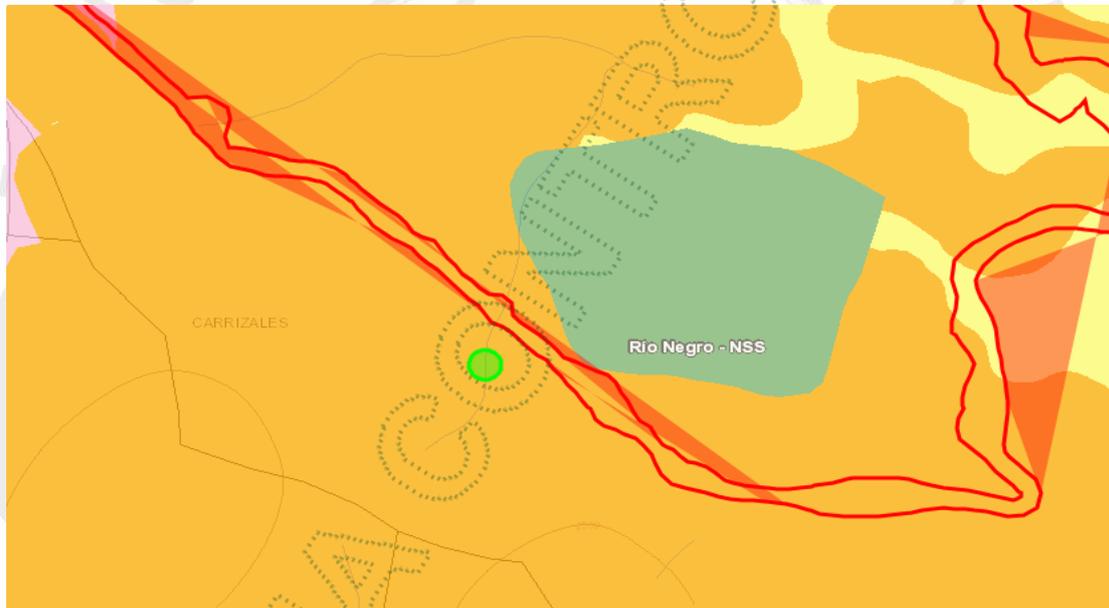


Ilustración 2 Detalle clasificación del suelo POMCA

La ubicación de la obra corresponde al punto color rojo, que corresponde a Zona de Uso Sostenible RFPN Nare.

Según la Resolución N°1510 de 2010 en su ARTÍCULO 4º con las descripciones de la zonificación encontrada dentro de la Reserva Forestal del Río Nare y sus usos condicionales:

Resolución 1510 de 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones.

(...)
ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:
 (...)

4.3. Zona de uso sostenible

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

PARÁGRAFO 1o. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.
(...)"

3.4.5 Visita de campo

Durante la visita de campo se ingresó al predio por una vía, hasta unos metros previos a la ubicación donde se proyecta la obra hidráulica tipo box culvert. En el punto donde pasa la fuente hídrica, actualmente NO existe ninguna obra hidráulica que permita el paso de los vehículos.

3.4.6 Descripción a detalle de la obra y su alcance.

De acuerdo a la solicitud allegada por el usuario menciona:

"Por medio de la presente comunicación y tal como se relaciona en el asunto, yo CATALINA BLAIR, actuando en calidad de Represente legal de Inversiones, propiedades y Equipos S.A.S., solicito de manera formal a esta Corporación el permiso de ocupación de cauce sobre el afluente sin nombre de la Cuenca quebrada la Borrascosa, el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 840.663-Y: 1.170.397 en el predio la Cascada.

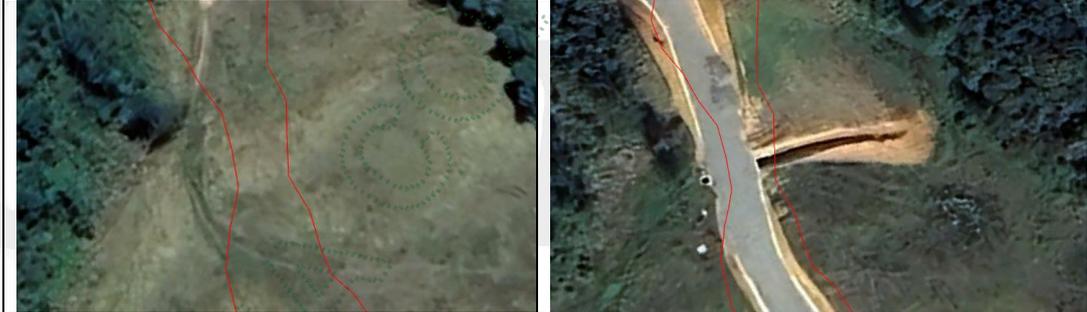
La finalidad de esta solicitud es obtener autorización para la construcción de una estructura de cruce tipo Box Culvert, que tendrá una longitud de 5m, altura 1 m y ancho de 1m."

La obra tipo box culvert sobre la fuente hídrica, corresponde a el mejoramiento de un camino en el predio ubicada en la Zona Forestal Protectora - RFPN Nare. A continuación, se realiza una descripción de las obras que se han venido realizando al interior del predio para el mejoramiento de la vía y un análisis multitemporal de una imagen satelital como soporte.

ESTADO PREVIO A INTERVENCIÓN	ESTADO POSTERIOR A INTERVENCIÓN
1. La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraseo de taludes.	



2. Construcciones de obras de drenaje transversal y longitudinal.	
---	--



3. Mejoramiento geométrico realineamiento vertical y horizontal.	
--	--



Las actividades que se han realizado al interior del predio, según la definición del Decreto 1076 de 2015 son de MEJORAMIENTO, como se puede observar a continuación.

(...)

CAPÍTULO 5

SECCIÓN 1

ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

(...)

SUBSECCIÓN 1.

A. MODO TERRESTRE-CARRETERO

ARTÍCULO 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero, Las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental:

(...)

2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.
 3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje.
 4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.
 5. La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.
 6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.
 7. La construcción de bermas.
 8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.
- (...)
11. La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terracedo de taludes.
- (...)"

3.4.7 Cronograma de actividades

Se presenta cronograma de actividades para la elaboración de las obras provisionales para la desviación con duración total de seis (6) semanas.

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	SEMANA 1						SEMANA 6					
	dia 1	dia 2	dia 3	dia 4	dia 5	dia 6	dia 1	dia 2	dia 3	dia 4	dia 5	dia 6
Adecuacion de terreno para instalacion de dique												
Adecuacion de terreno para dique provisional												
Instalacion de dique en costales con material de la excavacion												
Instalacion de tuberia para desvio manejo de aguas												
Retiro de Sistema de manejo de aguas												

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presenta el Plan de prevención y mitigación, en este se define el proceso constructivo de la obra, se identifican los diferentes impactos ambientales y se definen unas medidas de manejo para la mitigación de estos. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N° IT-05670 del 28 de agosto del 2024**, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental, en el sentido de negar la solicitud de ocupación de cauce presentada para la construcción de una obra hidráulica, sobre una fuente sin nombre de la cuenca de la quebrada la borrascosa, en el predio denominado la cascada, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia, toda vez que:

- Las obras de mejoramiento están ubicadas al interior del sistema nacional de áreas protegidas, ahora bien, respecto al Decreto N°1076 de 2015, establece que se requiere licencia ambiental para intervención de infraestructura dentro de estas áreas.

(...) SECCIÓN 2 COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

(Decreto 2041 de 2014, art.7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:
a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

(...)

13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.4.4. del presente Decreto.

(Decreto 2041 de 2014, art.8)".

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cuando las actividades de mejoramiento que se relacionan en el presente decreto se pretendan realizar al interior de las áreas protegidas públicas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP o las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales debidamente delimitadas, se deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, en el marco de las actividades permitidas.
(Decreto 769 de 2014, art.4)

- las actividades de mejoramiento establecidas en el Decreto 1076 de 2015 son las siguientes:

(...)

CAPÍTULO 5 SECCIÓN 1 ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

(...)

SUBSECCIÓN 1.

A. MODO TERRESTRE-CARRETERO

ARTÍCULO 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero

(...)

2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.

3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje.

4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.

5. La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.

6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.

7. La construcción de bermas.

8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.

(...)

11. La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terrazo de taludes.
(...)"

Mencionado lo anterior, las intervenciones realizadas y proyectadas requieren licencia ambiental.

- Las coordenadas WGS84 75°31'6.189" 6°8'6.449" donde se proyecta el mejoramiento vial, el punto coincide con el nacimiento de una fuente hídrica, por lo cual, no se podría realizar ningún tipo de intervención.



Ilustración 3 Nacimiento de fuente hídrica

Lo anterior teniendo en cuenta que los nacimientos son ecosistemas estratégicos que gozan de protección especial según el Decreto 1076 de 2015.

(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. *Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.*

(Decreto 2372 de 2010, Art. 29)
(...)"

Y teniendo en cuenta que la intervención se proyecta dentro de la faja de protección (distancia inferior a 30m del nacimiento) generando obstrucciones al libre escurrimiento, va en contra vía al Acuerdo 251 de 2011.

"(...) ARTICULO SEXTO INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, **siempre y cuando no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente** y se fundamente en estudio y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

(...)

Debido a la importancia ambiental de las zonas donde se presentan nacimientos de agua, es necesario para su protección, no solo definir y proteger una ronda hídrica, sino también tomar medidas en la totalidad de su área tributaria (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Y el Decreto 1076 de 2015

(...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...)

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*

(...)

e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática,*

y

f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 238). (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

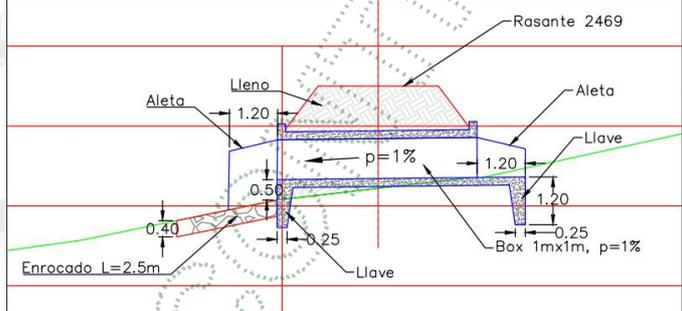
- Se debe tener presente que el predio tiene limitaciones de uso definido mediante la Resolución MAD 1510 de 2010 y el Acuerdo 243 de 2010, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del usuario.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, como titular del derecho de dominio del predio identificado con FMI 017-62498, (017-9381) a través de su representante legal la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.601.444 para construir un box culvert con estructura de protección y obras provisionales para su construcción, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Culvert		
Nombre de la Fuente:		Afluente 2 Qda. La Borrascosa		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		1.00		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	31	02.186	6	08	02.605	2466.71	Longitud(m):	
							Pendiente (%):	1.0
							Capacidad(m ³ /seg):	>0.88
-75	31	02.190	6	8	0.2768	2466.66	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota superior de la obra (m)	2467.14
							Cota superior de la obra (m)	2466.71
Observaciones:								

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección		
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		0.4		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	31	02.190	6	8	0.2768	2466.66	Ancho cabezote salida	
							Longitud(m):	2.5
							Capacidad(m ³ /seg):	>0.88
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2467.14
							Cota superior de la obra (m)	2466.66

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Observaciones:	<p>Enrocado Aleta Cobertura 1mx1m. p</p>		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería 16" margen izquierda
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Qbda. La Borrascosa		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
-75	31	02.216	6 08 2.599 2467.0
Pendiente Longitudinal (m/m):			11.0
Capacidad(m3/seg):			>0.3
-75	31	2.22	6 08 02.756 2466.44
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)			2467.28
Cota Batea (m)			2467.00
Observaciones:			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tubería 16" margen derecha
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Qbda. La Borrascosa		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
-75	31	02.137	6 08 2.578 2467.0
Pendiente Longitudinal (m/m):			11.0
Capacidad(m3/seg):			>0.3
-75	31	2.14	6 08 02.735 2466.44
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)			2467.28
Cota Batea (m)			2467.00
Observaciones:			

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce no se autoriza considerando las obras referidas en la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 05607.05.43002.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S.**, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S.**, que deberá dar cumplimiento al régimen de usos estipulado en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Río Nare adoptado mediante Resolución MADS 1510 de 2010 y el Acuerdo N° 243 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

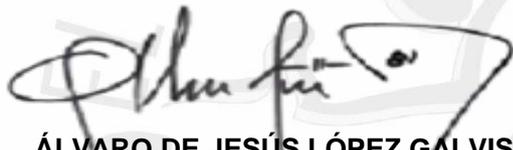
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA BLAIR SIERRA** o quien haga sus veces en la diligencia de notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 29/08/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070543002
Proceso: tramite ambiental